



Jesus Maria, 04 de Abril del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000043-2024-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2024-0030795

VISTO:

El expediente N° 0030795-2024, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **SAAVEDRA ANGELES, JORGE GUILLERMO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **06726788**, con domicilio en Calle Pacaicasa Mz. A9 Lote I Urb. Portada del Sol, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 30795-2024 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 35482-2017 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 04, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de agua que obra a fojas 06, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; al respecto, el administrado presentó el Título Profesional de **INGENIERO ELECTRONICO**, expedido por la **UNIVERSIDAD**

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por la administrada en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que la administrada exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 01GEUVZ



NACIONAL DE INGENIERIA, que obra a fojas 10, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 20 a 249, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjunta el certificado de haber concluido satisfactoriamente el curso de "**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y AMBIENTAL**", que obra a fojas 251, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, en el 2do expediente presenta los siguientes documentos: a) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° **031914**, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **10/03/1987**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; b) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; al respecto, presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **ELECTROPERÚ S.A.**, que obra a fojas 02 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/02/1983 al 05/04/1993, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (10/03/1987), y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería², la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 10/03/1987 al 05/04/1993, acreditando 06 años y 26 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la empresa **ENVIRONMENTAL HYGIENE & SAFETY S.R.L.**, que obra a fojas 03 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 05/05/2022 al 06/02/2023, acreditando 09 meses y 01 día de experiencia profesional; siendo ello así, con los documentos antes indicados, el administrado acredita en total **06 años, 09 meses y 27 días de experiencia profesional**; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; c) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; el administrado presentó el certificado de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por el **GRUPO GyA SOLUCIONES GEO AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, que obra a fojas 04 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 02/01/2011 al 31/12/2016, acreditando 05 años, 11 meses y 29 días de actividad auditora y 146 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por **AUDITEC S.A.C.**, que obra a fojas 05 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 02/01/2012 al 31/12/2012, acreditando 11 meses y 29 días de actividad auditora y 80 horas de trabajo de campo. Que, de la información señalada precedentemente, es preciso señalar que el periodo del documento que obra de fojas 05 de autos, se encuentra inmerso en el periodo del documento que obra a fojas 04 de autos, ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **05 años, 11 meses y 29 días de actividad auditora y 226 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 35482-2017, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

² Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.- *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*.



Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **SAAVEDRA ANGELES, JORGE GUILLERMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **06726788**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acI

